



Villavicencio, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2019 00134 00
Demandante: AURA TERESA TORRES MORENO
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS

En atención a que la parte demandada ha actuado conforme a derecho, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la acción por parte de COLPENSIONES, GLORIA LETICIA BUITRAGO NARVÁEZ y ARIEL TORRES BUITRAGO.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **miércoles 27 de enero de 2021** para la realización de la audiencia de conciliación, decisión sobre excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en la citada fecha y hora se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

CUARTO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho “*y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones*”; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, acorde con el cual también deberán indicar “*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso*”.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA, representada legalmente por Yolanda Herrera Murgueitio para actuar en calidad de apoderada judicial de COLPENSIONES, quien a su vez a sustituyó el poder a la doctora Sandra Margoth Moreno Martínez a quien se reconoce personería jurídica para seguir actuando como apoderada de la entidad demandada. Así mismo, reconocer personería jurídica al abogado Daniel Trejos Trejos para actuar en condición de apoderado de GLORIA LETICIA BUITRAGO NARVÁEZ y ARIEL TORRES BUITRAGO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

N.C.